

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 972

Santiago de Cali, noviembre veintiséis (26) del dos mil veinte (2020)

Revisada la anterior demanda de SUCESION INTESTADA-ACUMULADA de los causantes ADELMO LORZA RAMIREZ Y APOLINARIA GOMEZ VELEZ, instaurada a través de apoderada judicial, observa el despacho que adolece de las siguientes inconsistencias:

- Conforme el artículo 489 C.G.P. numerales 5 y 6, debe aportarse un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.
- Para los efectos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, deberá indicarse en el poder anexo la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- Deberá allegarse registro civil de nacimiento del señor ADELMO LORZA GOMEZ donde conste el reconocimiento expreso que en vida realizó el causante como padre del mencionado, ya que el aportado carece de dicho hecho de vital importancia para acreditar el parentesco entrambos. De igual manera deberá allegarse registro civil de nacimiento del señor LUIS EDUARDO LORZA GOMEZ.
- Para efecto de la determinación de la cuantía del proceso, deberá allegarse certificado de avalúo catastral del bien inmueble relacionado como activo, de conformidad con el artículo 26-5 del C.G.P.
- Deberá allegarse copia debidamente ejecutoriada de la sentencia por la cual se declaró la unión marital de hecho de los causantes, de conformidad con la Ley 54 de 1990.
- Deberá indicarse los correos electrónicos de los herederos mencionados en la demanda.
- De igual manera, debe allegarse el certificado de existencia y representación de la firma RM MULTI RAIZ Y JURISTA S.A.S.
- De acuerdo a la renuncia al poder allegado por el mandatario judicial, debe allegar conforme lo impone el artículo 76 del C.G.P., copia de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, ya que se omite.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

1. INADMITIR la anterior demanda.

2. CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.
3. TENER al Doctor VICTOR DANIEL RENTERIA MELUK como apoderado judicial del interesado, en las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45726be73afbac3c55870f358fe5459955b24f5e4b8e08154d134fc9b1549759

Documento generado en 26/11/2020 10:37:28 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**